

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, y en representación de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, el licenciado José Armando Aceves García Subdirector de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y dos del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 41, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

- 1. Expediente folio 3510000087217
- 2. Expediente folio 3510000087417
- 3. Expediente folio 3510000088017
- 4. Expediente folio 3510000089217
- Expediente folio 3510000089517
- 6. Expediente folio 3510000089617
- 7. Expediente folio 3510000089817
- 8. Expediente folio 3510000090617
- 9. Expediente folio 3510000090817
- 10. Expediente folio 3510000091617
- 11. Expediente folio 3510000091817
- 12. Expediente folio 351000009201713. Expediente folio 3510000092617
- 13. Expediente folio 351000009261714. Expediente folio 3510000093017
- 15. Expediente folio 3510000094617
- 16. Expediente folio 3510000094717



1. FOLIO 3510000087217, en el que se solicitó:

"Deseo copia certificada, de los Certificados de Estabilidad Estructural emitidos por Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México, de los inmuebles que ocupa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en periférico sur 3453 y 3469, ambos en la Colonia San jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras en la Ciudad de México."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 483/CNDH/OM/DGRMYSG/DRM/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previsto en la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 7, fracciones I, VI, VII, XXVI, XXXIV, y 8, fracciones VIII y IX y Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, Artículos 3, fracciones I, VIII y XVI, 36, fracción I, inciso a), 38 fracción I, inciso e), 39, fracción I, incisos a) y f, 68, 71 y 73, fracción IV, 139 fracciones I y II, inciso a) y a lo que establece la:

Secretaría de Obras, en la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, artículo 5, fracciones IX, X y XI y Lineamientos para la Emisión de Dictámenes y Revisiones en Seguridad Estructural Competencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, se aprecia lo siguiente:

En la Ciudad de México, el documento que avala la seguridad estructural de un inmueble es conocido con el término de "Dictamen de Seguridad Estructural".

De acuerdo a la normatividad vigente en la Ciudad de México, son dos las instancias (Secretarías) que en este ámbito, tienen la facultad de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural sobre inmuebles ubicados en los límites territoriales de la Ciudad de México:

- · La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el apoyo de Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsables, como auxiliares de la Administración;
- · La Secretaría de Obras a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, los Dictámenes de Seguridad Estructural de los inmuebles propios y ocupados por la Comisión Nacional ubicados en Periférico Sur 3469 y 3453, respectivamente, fueron otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cumplimiento de los requisitos previstos por dicha instancia, no obstante no encontrarse ninguno de esos dos inmuebles en los supuestos contemplados en el artículo 71 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y adelantándose a la disposición Federal contenida en el Oficio Circular número P/001/2017 del 27 de septiembre de 2017.

Por cuanto hace concretamente al inmueble ubicado en Periférico Sur 3453, este no es propiedad de la CNDH por lo que el solicitante de la información debe acudir a los propietarios para solicitar la información que nos ocupa.

Por otro lado, el día 20 de septiembre pasado un servidor público adscrito a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México realizó una inspección física por los inmuebles de Periférico Sur 3469 y 3453 sin entregar un dictamen o documento similar, ya que no existe disposición normativa para ello, no obstante se está en espera de que proporciónen una "opinión técnica", en cuanto las cargas de trabajo de esa Secretaría derivadas del sísmo del 19 de septiembre pasado lo permitan..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000087417, en el que se solicitó:

"Recomendaciones número 35 y 36 del año 2017, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Otros datos para facilitar su localización.** Recomendación número 35 y recomendación número 36, ambas del año 2017. Estas recomendaciones son emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Requiero toda la información sobres estas dos recomendaciones. En la página web de la CNDH, se publican todas las recomendaciones omitiendo los datos de las víctimas, pero las recomendaciones 35 y 36, no se encuentran publicadas y requiero de esa información, derecho que se me consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales."

Para responder a lo solicitado, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7315/2017, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

"...Infórmese al peticionario que del análisis realizado a las constancias que integraron el expediente de queja CNDH/5/2016/2752/Q y sus acumulados 1. CNDH/5/2015/5759/Q, 2. CNDH/5/2015/6402/Q, 3. CNDH/5/2016/2753/Q y 4. CNDH/5/2016/2791/Q, el 31 de agosto del 2017 se emitió la Recomendación 35/2017 la cual fue dirigida a la Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y al Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

Asimismo, derivado del estudio realizado al expediente CNDH/5/2017/369/RI, el 6 de septiembre de la presente anualidad se emitió la Recomendación 36/2017 misma que se dirigió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De México.

Finalmente, en aras del principio de máxima publicidad se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: https://www.cndh.org.mx/Recomendaciones..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...De conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Acta 42/2017

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de servidores públicos federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a los titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones los servidores públicos acusados de violentar los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por la solicitante respecto de "Recomendaciones número 35 y 36 del año 2017 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos." (sic); al respecto se informa que la recomendación 35/2017, ya se encuentra en el portal web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el enlace: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Ahora bien, por cuanto hace a la recomendación 36/2017, ésta se encuentra en proceso de ser publicada en el portal web citado; sin embargo, la misma puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, para finalmente buscar la recomendación en cita..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000088017, en el que se solicitó:

"México, ¿cuáles fueron los hospitales con mayor número de casos reportados de violencia obstétrica en los últimos 7 años?, ¿Qué tipo de Clínica u Hospital de la CDMX, presenta más alto índice? ¿Ante que autoridad o departamento administrativo fueron reportados? ¿Quiénes reportaron estos casos hombres o mujeres y cuál fue el rango de edad?, ¿Cuántos de estos casos fueron atendidos, ¿Por quién? ¿De qué forma? ¿Qué tipo de solución se les dio?, ¿Qué tipo de autoridad fue la encargada del caso?, ¿Cuáles fueron las características de la violencia reportada por las y los usurarios (maltrato físico, gritos, insultos, omisión, falta de atención pronta)?, de aquellas usuarias que vivieron violencia obstétrica, ¿Por parte de que personal médico la recibieron (enfermeras, medica/os, personal administrativo?, ¿Existe alguna autoridad, dependencia, Instituto etc., que atienda casos específicos de violencia obstétrica en el país y en la Ciudad de México?, ¿Dónde se encuentra, cuáles son sus funciones? ¿Cuándo una mujer vive violencia de este tipo, ante que autoridad o institución puede acudir?, ¿Cómo garantiza el Estado, la seguridad de las usuarias de servicios médicos en este supuesto?, ¿existe algún tipo de sanción para el personal médico que incurra en esta conducta?, ¿A las y los médicos se les capacita de alguna manera para prevenir la violencia obstétrica? ¿Qué instituciones la proporciona? ¿Existe algún tipo de protocolo en las instituciones médicas para atención de emergencia a mujeres embarazadas?, ¿Cuáles son las responsabilidades y sanciones a las que pueden ser acreedores el personal médico por falta de atención oportuna a una mujer que no es atendida de manera pronta en un proceso de alumbramiento?, ¿Existe en el Sector Salud, algún tipo de cartilla de o folleto informativo para que las usuarias de servicio médicos conozcan sus derechos? ¿Existe alguna normativa específica para las mujeres que hacen uso de los servicios médicos en las Clínicas de la Ciudad de México derechos y/o obligaciones?"

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/381/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de dar atención a la petición formulada por el solicitante, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo.

En ese contexto, primeramente es importante precisar que el referido sistema no prevé un rubro o criterio de búsqueda que permita identificar los expedientes relacionados con "violencia obstétrica"; lo anterior, en razón de que, para efectos del registro y calificación de quejas recibidas en este Organismo Nacional, las y los servidores públicos encargados de su seguimiento no están en posibilidad de precisar si un asunto se refiere a violencia obstétrica, hasta en tanto no se realice investigación necesaria conforme a los procedimientos previstos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

Aunado a lo anterior, las y los quejosos y/o agraviados, al interponer su queja, no se encuentran obligados a señalar que su caso se refiere a violencia obstétrica, ya que, conforme al artículo 80, quinto párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, sólo deben realizar "una relación sucinta de los hechos y los datos que permitan identificar a la autoridad o servidor público presuntamente responsable".

Al respecto, este Organismo Nacional definió en su Recomendación General 31/2017¹, a la "Violencia Obstétrica" de la siguiente forma:

"Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros."

En ese sentido, esta Visitaduría General, con base en la definición señalada y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, efectuó una búsqueda con los siguientes criterios:

Periodo de búsqueda	3 de octubre de 2010 a 3 de octubre de 2017		
Tipo de expediente	Quejas		
Sujeto tipo	Mujer y hombre	$\overline{}$	
Lugar	Ciudad de México	-77	
Sector	Salud	_	
Narración de hechos (NH)	 Malos tratos Violencia obstétrica Violencia "Maltrat" (maltrato, maltratada, etc.) Embarazo Parto 		
Hecho violatorio (HV)	 Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. Negligencia médica Omitir proporcionar atención médica 		

Como resultado de la búsqueda realizada, se obtuvo lo siguiente:

¹ Recomendación General 31/2017, "Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud", p. 37, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral 031.pdf

Filtros utilizados*	Número de quejas	Número de autoridades identificadas**	Autoridad con mayor reincidencia
NH: Violencia obstétrica	2	2	Instituto Mexicano del Seguro Social
NH: Violencia	14	16	Instituto Mexicano del Seguro Social
HV: Omitir proporcionar atención médica	81	87	Instituto Mexicano del Seguro Social
NH: Maltrat	13	13	Instituto Mexicano del Seguro Social
NH: Parto	37	38	Instituto Mexicano del Seguro Social
NH: Malos tratos	6	7	Instituto Mexicano del Seguro Social
HV: Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.	15	16	Instituto Mexicano del Seguro Social
NH: Embarazo	57	61	Instituto Mexicano del Seguro Social
HV: Negligencia médica	36	39	Instituto Mexicano del Seguro Social

* En todos los casos fueron utilizados los filtros "Fecha de Registro: 03/10/2010", "Estado es: Ciudad de México" y "Autoridad- Sector: Salud"

Al respecto, se enfatiza que las presuntas violaciones a los derechos humanos que se hacen valer en las quejas identificadas, fueron presentadas y/o reportadas ante este Organismo Nacional, con la finalidad de que, en términos del artículo 3, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, párrafo primero del artículo 9 de su Reglamento Interno, se efectuara la investigación necesaria para esclarecer los hechos expuestos.

De igual modo, se hace notar que respecto al sexo, rango de edad y tipo de personal médico involucrado (enfermeras, médicas/os etc.) solicitado por el peticionario, el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

"Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de

0

^{**} El número obtenido, no necesariamente coincide con el número de expedientes ya que en un sólo expediente puede señalarse a más de una autoridad.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".2

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."3

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas reportadas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), con los que el peticionario podrá advertir la atención otorgada hasta el momento en cada caso; así mismo, hechos violatorios que visibilizan las "características de la violencia" que se requiere, entre otros datos de utilidad para el solicitante. Por otra parte, se destaca que la violencia obstétrica es un tipo de violencia reconocida y considerara recientemente en diversos ordenamientos locales y federales; lo anterior, en razón de que ha implicado diversas vulneraciones a derechos humanos como protección de la salud, a la vida, a la integridad personal, a la libertad y autonomía reproductiva, razón por la cual, su investigación puede ser competencia de los organismos públicos de derechos humanos.

Como parte de las atribuciones conferidas constitucionalmente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se efectúan diversas investigaciones en torno a acciones u omisiones que vulneren los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud, por lo cual, para describir y visibilizar la violencia obstétrica y eliminar su práctica fue emitida la Recomendación General 31/2017, citada con anterioridad, así como recomendaciones específicas como 46/2017, 43/2017, 41/2017, 24/2017, 6/2017, 5/2017, 3/2017, por mencionar algunas, cuyo contenido se encuentra visible al peticionario a través del enlace http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones, en las que de igual manera, se observa que, en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 33, del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se formulan quejas, denuncias y querellas que procedan ante la institución correspondiente, a efecto de que se investigue y, en su caso sancione al personal involucrado en los hechos materia de la queja.

Paralelamente, resultará oportuno orientar al peticionario a formular su solicitud correspondiente ante la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (Ciudad de México), a efecto de que otorgue de igual manera información sobre su competencia y acciones en torno a la materia de la solicitud.

En ese contexto, toda vez que la violencia obstétrica ha sido considerada en diversos códigos penales como delito, las Procuradurías Generales de Justicia resultan competentes en su investigación; concretamente, toda vez que la búsqueda de información por parte del

² http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf

³ http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

peticionario se centra en la Ciudad de México se estima pertinente, orientar al solicitante para que en caso de requerir mayor información sobre la competencia y acciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, formule ante esa instancia los cuestionamientos que estime pertinentes en torno al tema.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de su salud, y en consecuencia el Estado, el deber de proveer acceso a servicios de salud, regulados a través de leyes y demás ordenamientos jurídicos y coordinados por una política nacional de salud que permita la eficacia y garantía de tal derecho, que a su vez promueva, mantenga y reestablezca la salud de la población, así como de sancionar las acciones u omisiones de los prestadores de servicios de salud que violenten ese derecho; en ese contexto, la multicitada Recomendación General 31/2017, refiere en sus párrafos 22 a 27, sobre el progreso normativo que ha tenido la violencia obstétrica a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, la Comisión Nacional no tiene facultades o atribuciones para aplicar algún tipo de sanción; sin embargo, como parte de las Recomendaciones específicas que emite, se solicita a las autoridades recomendadas instruir el inicio del procedimiento que permita investigar y, en su caso sancionar a los responsables de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, se hace del conocimiento que la Cuarta Visitaduría General, por conducto del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), otorga capacitaciones dirigidas a diversos sectores de la población relacionados con el tema "Violencia Obstétrica"; en razón de lo anterior, se requirió la información a la Directora General del citado programa para conocer si se han dirigido cursos de capacitación específicamente a los profesionales en medicina; en respuesta, mediante correo de 1 de noviembre de 2017, informó lo siguiente:

"De enero a septiembre de 2017, se han realizado **3 capacitaciones directas** que involucran a profesionales de medicina. Estas actividades se realizaron 2 en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y 1 en la Ciudad de México. Asistieron 206 personas, 150 mujeres y 56 hombres.

De enero a septiembre de 2017, se han realizado **6 capacitaciones indirectas** que retoman el tema de Violencia Obstétrica. Estas actividades se realizaron 1 en San Luis Potosí, 1 en Tlaxcala, 1 en la Ciudad de México, 1 en Sinaloa, 1 en Hidalgo y 1 en Coahuila. Asistieron 263 personas, 194 mujeres y 69 hombres. (Es precisò indicar que pudieran haber asistido profesionales de medicina)."

En otro orden de ideas, una de las finalidades de la emisión de las Recomendaciones emitidas por este Organismo sobre violencia obstétrica, es evitar la reiteración de hechos relacionados con ese tema, por ello, como parte de los puntos recomendatorios emitidos se solicita a las autoridades recomendadas impartir al personal de salud, cursos integrales de educación, formación y capacitación en materia de derechos humanos, en los que se requiere incluir temáticas sobre prevención de violencia obstétrica y, sobre las normas oficiales mexicanas en la materia.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración el principio de máxima publicidad, se sugiere al peticionario la consulta de la Ley de Salud del Distrito Federal (Ciudad de México), en cuyo artículo 17 establece que "En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones: k) La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables", y en su artículo 24 que compete a la Secretaría de Salud del Distrito Federal "XX. Desarrollar acciones para el mejoramiento y especialización de los servicios".

Cur

Por cuanto hace a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se comunica que la Cuarta Visitaduría General a través del PAMIMH, difunde el derecho a la salud de la mujer a través del siguiente material, que pudiera resultar del interés del peticionario, mismo que se agrega en un disco compacto anexo:

Libros	Memoria del Foro Internacional: La desigualdad entre mujeres y hombres: un obstáculo para el acceso al derecho humano a la salud.	
Trípticos	Derecho a la salud de las mujeres y atención médica durante el embarazo, parto y post parto.	
	Derecho a la salud de las mujeres.	

Finalmente, sugiere al peticionario consultar la Ley de Salud del Distrito Federal (Ciudad de México), en cuyos artículos 11 y 12 se establecen los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000089217, en el que se solicitó:

"Expediente CNDH/6/2011/9437/Q, Otros datos para facilitar su localización. Recomendación 10/2017 emitida el 21 de marzo de 2017 en la Ciudad de México, relacionado con el escrito que presentaron ante esta Comisión Nacional en contra de autoridades federales, estatales y municipales, por actos y omisiones en perjuicio de los habitantes de los municipios de San Martin Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla y de los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepetitla de Lardizabal y Nativitas del Estado de Tlaxcala, por la contaminación de los ríos Atoyac y sus afluentes, por descargas de aguas residuales no controladas."

Para responder a lo solicitado, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 645/SVG/DG/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis. a la citada solicitud de información, se realizó una búsqueda en los registros de esta Sexta Visitaduría General a través del Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, mediante la cual se localizó el expediente de queja CNDH/6/2011/9437/Q, que fue concluido a través de la Recomendación 10/2007 "Sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de san Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala" de fecha 21 de marzo de 2017.

Ahora bien, el expediente de queja CNDH/6/201119437/Q se conforma por un total de 12,501 fojas contenidas en 15 tomos, lo cual contiene información confidencial, y ya que el solicitante no es parte en el expediente de mérito es necesario elaborar la versión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1°, 3, 9 y 113 de la LFTAIP, así c9mo, en el numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información. Asimismo, se hace de su conocimiento que la información requerida se puede proporcionar en copia simple o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 124, fracción y, de la LGTAIP y 125, fracción V, de la LFAIP, por lo que se comunica lo siguiente:

- La reproducción de copias simples tiene un costo de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) por 1 hoja simple.
- Asimismo, la reproducción de copias certificadas tiene un costo de \$1.00 (un peso 001100 M.N.) por 1 hoja certificada.

De conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública, esta Comisión Nacional procederá a su entrega una vez que acredite el pago respectivo, por lo que se insta a este Comité a que le indique al solicitante que deberá realizar el depósito de la cantidad señalada en la opción que elija, para lo cual se ponen a su disposición los siguientes datos:

- · Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia {apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado.

Si el peticionario elije como modalidad de entrega copia simple, el costo total de las copias simples es de\$ 6,250.50 (seis mil doscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.) lo cual equivale a la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) por 1 hoja simple y deberá realizarse según el plan de entrega, como se aprecia a continuación:

No.	Cantidad d	e información	Costo de copia simple
1.	3 tomos	2,644 fojas	\$1,322.00
2.	3 tomos	2,896 fojas	\$1,448.00
3.	3 tomos	2,705 fojas	\$1,352.00
4.	3 tomos	2,467 fojas	\$1,233.00
5.	3 tomos	1,789 fojas	\$894.50
			Total \$6250 50

Si el peticionario elije como modalidad de entrega copia certificada, el costo total de las copias certificadas es de \$12,501.00 (doce mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por 1 hoja certificada, y deberá realizarse según el plan de entrega, como se aprecia a continuación:

No.	Cantidad d	e información	Costo de copia simple
1.	3 tomos	2,644 fojas	\$2,644.00
2.	3 tomos	2,896 fojas	\$2,896.00
3.	3 tomos	2,705 fojas	\$2,705.00
4.	3 tomos	2,467 fojas	\$2,467.00
	3 tomos	1,789 fojas	\$1,789.00
			Total \$12 501 00

Finalmente, se comunica a ustedes lo antes referido, a efecto de dar atención a la petición formulada, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, EN EL PÁRRAFO EN EL QUE SE SEÑALA QUE EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA DE 12,501 FOJAS, INCLUIR EL ARGUMENTO FUNDADO Y MOTIVADO, QUE DEBIDO AL VOLUMEN DE FOJAS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE REQUERIDO, REBASA LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, POR LO QUE SE OFRECE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CONFORME AL PLAN DE TRABAJO QUE SE OFRECE, ASÍ MISMO, INCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000089517, en el que se solicitó:

"Requiero copia certificada del documento resolución del dictamen en la que los doctores peritos llevaron el caso de la C. Ma. Concepción Morales Esparza, derivado de la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fecha de recepción 27 de abril del 2015 y firmado por el Lic. Fortino Delgado Carrillo, Director General. La Lic. Claudia Tagle hace de mi conocimiento que la resolución esta entregada con fecha del 23 de enero del 2017, por lo que requiero se me proporcione una copia certificada de dicha documentación. Otros datos para facilitar su localización. Acreditare mi personalidad con credencial para votar. requiero que las notificaciones se realicen lilivaretamorales@gmail.com."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/891/2017, en el que señala lo siguiente:

- "...Al respecto, se informa lo siguiente:
- i. En esta Dirección General se tiene registro del expediente identificado con el número CNDH/1/2015/2777/Q en el que el solicitante tiene el carácter de quejoso.
- ii. El expediente en comento se encuentra en trámite, de manera que las constancias que lo integran se clasifican como información reservada, de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

No obstante lo anterior, en observancia a lo dispuesto en los artículos 97 y 153 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se informa que la Lic. Claudia Tagle Barrios, adscrita a la Dirección de Área 3 de esta Primera Visitaduría General es la Visitadora Adjunta que tiene a su cargo la tramitación del expediente que nos ocupa, así como que la titular de dicha Dirección es la Mtra. Judith R. García Hernández, cuyos datos de contacto son los números telefónicos 56818125 o 54907400, lada sin costo 018007152000, extensiones 1947 y 1335, y las cuentas de correo cctagle@cndh.org.mx y irgarcia@cndh.org.mx, respectivamente, así como que en razón del status en trámite del expediente que nos ocupa y de la calidad de quejoso del solicitante, se ponen a su disposición para consulta en las instalaciones de este Organismo Nacional, las constancias que integran el expediente CNDH/1/2015/2777/Q materia de la presente solicitud, de las que podrá advertir el "dictamen" de su interés.

iii. Clasificación. La información relativa o que obre en las constancias que integran los expedientes de queja que se encuentran en trámite, se clasifica como RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

□ Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

□ Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente CNDH/1/2015/2777/Q materia de la solicitud que nos ocupa.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si

llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000089617, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por casos de muerte materna debido a negligencia en la atención medica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad y edad de las mujeres

fallecidas. De ese número de quejas ¿Cuantas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?

Desagregar por:

Organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales)

Numero de recomendaciones emitidas.

Numero de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión publica de las resoluciones por conciliación y de las

Recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/892/2017; Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/361/2017, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. A fin de atender el punto de la solicitud referente a "Número de quejas presentadas por casos de muerte materna debido a negligencia en la atención médica con motivo del embarazo, parto o puerperio en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha. Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad y edad de las mujeres fallecidas. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales). Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas." (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional (por ser este sistema el único con el que se cuenta y no

ser competente para conocer y tener registro de las quejas presentadas ante las comisiones de derechos humanos locales) entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación "negligencia médica", autoridad sector "sector salud" y, en narración de hechos "muerte materna", ubicándose 0 expedientes de queja.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 1)

b) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer", derecho violación "negligencia médica" y en narración de hechos "muerte materna", ubicándose 0 expedientes de queja.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 2)

c) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer" y en narración de hechos "muerte materna", ubicándose 0 expedientes de queja.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 3)

d) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer", derecho violación "privar de la vida" y en narración de hechos "muerte materna", ubicándose 0 expedientes de queja.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 4)

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico

numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

e) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer", derecho violación "privar de la vida" y en narración de hechos "parto", ubicándose 1 expediente de queja, el cual se concluyó por orientación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 fojas útil.

⁴ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadistico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con el expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. De tal listado, constante en 1 foja útil, el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con el expediente de queja en comento, se encuentran: 1 menor de edad (niña) y 1 mujer, sin que se advierta persona con discapacidad o hablante de lengua indígena alguna.

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado". constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de nacionalidad mexicana. (Anexo 5)

Respecto a la edad de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un

listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".5

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General des Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."6

f) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer", derecho violación "privar de la vida" y en narración de hechos "embarazo", ubicándose 1 expediente de queja, el cual se concluyó

http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf

⁶ Disponible para consulta en: http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf

⁵ Disponible para consulta en:

con la emisión de la **Recomendación 8/2016** (dirigida al IMSS, misma que fue aceptada y se encuentra en trámite con pruebas de cumplimiento parcial).

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjunta al presente en 1 foja útil.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP aludidos en el inciso anterior, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)", constante en 1 foja útil, del que el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con dicho expediente de queja se encuentran: 1 menor de edad (niña) y 1 mujer, sin que se advierta persona con discapacidad o hablante de lengua indígena alguna.

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana.** (Anexo 6)

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se reiteran los argumentos esgrimidos en el inciso precedente.

g) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 11 de octubre de 2017, Primera Visitaduría General, sujeto tipo es "mujer", derecho violación "privar de la vida" y en narración de hechos "puerperio", ubicándose 0 expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁷ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 7)

ii. En cuanto al punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación, se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

El status de las recomendaciones y el nivel de cumplimiento por autoridad se puede consultar en la sección Seguimiento de Recomendaciones a la que se puede ingresar a través de la siguiente liga electrónica: http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...

Cuarta Visitaduría General.

"...Con la finalidad de otorgar respuesta al cuestionamiento formulado y sus particularidades, la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia efectuó una búsqueda en el sistema

⁷ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.



de gestión que opera, tomando como punto de partida los siguientes filtros, con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere:

SUJETO-TIPO	Mujer
FECHA-REGISTRO	01/12/2012 al 30/09/2017
DERECHO-VIOLACION (DV)	Privar de la vidaNegligencia
NARRACION-HECHOS (NH)	PartoMuerte maternaEmbarazo

Con motivo de la búsqueda que se indica, y tomando en consideración los filtros aplicados, se obtuvo lo siguiente:

Combinación de filtros*	Expedientes ubicados	Recomendaciones/conciliaciones identificadas		
DV: privar de la vida	a seria di Maria di Amerika di Amerika. Penganjarah		Expediente	Clave de Recomendación
NH: parto	9	3	2013/8247	41/2015
			2014/5008	40/2015
	도마 되는데 문제가 되었다.	4.722	2014/6438	50/2015
			No se identifi	caron conciliaciones
DV: privar de la vida	6	2	2014/6438	50/2015
NH: embarazo			2016/5560	45/2017
			No se identific	caron conciliaciones
DV: negligencia médica NH: muerte materna	3	No		recomendaciones/
NH: muerte materna 3		No	se identificaron conciliacion	recomendaciones/ es emitidas
DV: privar de la vida NH: puerperio	0	No		recomendaciones/

*En todos los casos se utilizó Sujeto-Tipo (Mujer) y Fecha-Registro (01/12/2012 al 30/09/2017)

De igual manera, a fin de facilitar al peticionario el acceso al contenido público de las Recomendaciones identificadas, se proporcionan los siguientes enlaces web de consulta:

Recom.	Enlace de consulta
40/2015	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec 2015 040.pdf
41/2015	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec 2015 041.pdf
50/2015	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec 2015 050.pdf
45/2017	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec 2017 045.pdf

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

Ahora bien, con relación a "desagregar por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad y edad de las mujeres", de conformidad con el artículo 80, párrafo quinto del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional, citado con anterioridad, una queja debe contener como datos mínimos de identificación, el nombre, apellidos, domicilio y, en su

into del sinto d

caso, número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, por lo que al no ser obligatorios datos como "tipo de discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad o edad", el sistema de gestión que opera esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con datos precisos sobre las características señaladas.

Finalmente, se anexan a la presente respuesta, los reportes generales (quejas) que sustentan los resultados obtenidos, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, entre otros; asimismo, es menester señalar, por cuanto hace al rubro contenido en la petición "Desagregar por Organismos públicos de derechos humanos (CNDH y comisiones locales), se informa que los datos reportados corresponden únicamente a asuntos tramitados o en trámite ante este Organismo Nacional, no así respecto de Organismo Locales..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000089817, en el que se solicitó:

- "¿Cuantas quejas ha recibido en contra de médicos u hospitales públicos por responsabilidad médica en los últimos 5 años?
- ¿Qué organismo público de salud (IMSS, ISSSTE) ha recibido mayor número de quejas en los últimos 5 años?
- ¿Cuantas recomendaciones han emitido en los últimos cinco años sobre quejas por responsabilidad medica?
- ¿Cuál es el Estado donde se presenta el mayor número de quejas por responsabilidad medica? ¿Cuál es el Estado donde se presenta el menor número de quejas por responsabilidad medica?
- ¿Qué organismo público de salud es el que menos ha observado y cumplido las recomendaciones emitidas por dicha Comisión?
- ¿Qué hospital a nivel nacional es el que tiene registrado el mayor número de quejas por responsabilidad medica?"

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 63683, en el que señala lo siguiente:

- "...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta de septiembre del 2017, sector "Salud" y motivo de conclusión "Recomendación", se ubicaron los siguientes registros:
- 1.-El número de quejas registradas del sector salud en el Organismo Público Autónomo asciende a 13,697 expedientes de presunta violación a los derechos humanos.
- 2.-A nivel nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado en el periodo que se analiza 9,447 expedientes de queja en los que se señala como autoridad presuntamente responsable al Instituto Mexicano del Seguro Social y 3,450 expedientes en el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



- 3.-En el periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al treinta de septiembre del 2017, el Organismo Público ha emitido 100 Recomendaciones al sector salud. Al respecto, se remite en cuatro fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las 100 Recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.
- 4.-Las 5 entidades federativas en las que se han registrado el mayor número de quejas son las siguientes: Ciudad de México 4,302, Estado de México 1,611, Jalisco 636, Michoacán 526 y Chihuahua 461.
- 5.-Las 5 entidades federativas en las que se han registrado el menor número de quejas son las siguientes: Tlaxcala 26, Campeche 47, Nayarit 54, Colima 72 y Zacatecas 96.
- 6.-En relación con el organismo público de salud que menos ha observado y cumplido las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son los siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional (Hospital Militar Regional de Tampico, Tamaulipas) 1 y Hospital General de México de la Secretaría de Salud 1.
- 7.- Respecto al hospital a nivel nacional que tiene registrado el mayor número de quejas por responsabilidad médica, le comunico que dicha información no se desprende de los registros que obran en el sistema de gestión institucional; sin embargo y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México es el lugar con mayor número de expedientes de queja de presunta violación a los derechos humanos en materia de salud registrados a nivel nacional.

No se omite precisar a usted que los datos antes proporcionados se desprenden del total de quejas registradas en este Organismo Nacional dentro del periodo solicitado.

Asimismo, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa", "Indicadores por Sector" e "Indicadores por Programa".

Finalmente, y con el propósito de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000090617, en el que se solicitó:

"Solicito el acceso en una copia certificada, del documento que contenga la respuesta al escrito de fecha 4 de octubre del 2017, recibido en la Oficialía de esta Comisión con fecha 06 de

octubre del 2017, con número de folio 82133-2017, con relación a los hechos de que he sido objeto de acoso laboral y para mayor información, adjunto a esta solicitud el acuse en donde mi nombre es Francisco Isidro Tapia Mejía en mi calidad de prefecto."

Para responder a lo solicitado, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 655/SVG/DG/2017, en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Sexta Visitaduría General a través del Sistema Integral de Información, mediante la cual se hace de su conocimiento que el 6 de octubre de 2017 este Organismo Nacional recibió un escrito al cual se le asignó el número de folio 82133/2017, el cual dio origen al expediente de orientación directa CNDH/6/2017/6779/OD.

Ahora bien, sobre el requerimiento "el acceso en una copia certificada del documento que contenga la respuesta al escrito de fecha 4 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de esta Comisión con fecha 06 de octubre del 2017" (sic), es preciso señalar que el oficio **original**, signado por la Directora General de esta Sexta Visitaduría, mediante el cual se le notifica la respuesta al escrito señalado se envió por correo certificado del Servicio Postal Mexicano el 31 de octubre de 2017..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, INCLUIR LA OPCIÓN AL SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE PUEDE ESPERAR A RECIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA QUE YA LE FUE ENVIADA, O BIEN, REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA COPIA CERTIFICADA BRINDÁNDOLE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000090817, en el que se solicitó:

"Se solicita la documentación probatoria (oficios, minutas, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que informe o evidencie las campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la CEDAW y la perspectiva de género que realiza la CNDH de 2012 a 2016. CEDAW."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/362/2017; Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2133/2017, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con los artículos 22, 46 y 48, fracción primera de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el artículo 6°, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión tiene la facultad de monitorear, dar seguimiento y evaluar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a través de los programas y acciones que aplican las dependencias gubernamentales. En este sentido, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), perteneciente a la Cuarta Visitaduría General, desde 2011 es el encargado de cumplir con las atribuciones señaladas.

Con motivo de lo anterior, se requirió la colaboración del citado Programa a efecto de que realizara una búsqueda en sus registros de información, para obtener datos que permitieran dar atención a la petición formulada; en respuesta, mediante correo electrónico de 18 de octubre del año en curso se informó lo siguiente:

"Se cuenta con la "documentación que acredita las campañas de difusión, educación y sensibilización particularmente sobre las disposiciones de CEDAW, así como del tema Perspectiva de género, en el periodo comprendido de 2012 a 2016".

En razón de lo anterior, la Directora General del citado Programa, comunicó que solicitó al Centro Nacional de Derechos Humanos de este Organismo Nacional la versión electrónica de las siguientes publicaciones:

[1 :J	
Libros	Poder Género y Derecho
	Quinto Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Sexto Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Séptimo Informe Especial por el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	 Memoria del Foro Internacional: La desigualdad entre mujeres y hombres: un obstáculo para el acceso al derecho humano a la salud. Instancias municipales de la Mujer
	Participación Política en México
	 Diagnóstico de los Principios de igualdad y no discriminación en leyes federales y estatales.
	Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas.
	Estudio sobre la igualdad entre mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la Administración Pública Federal (APF) 2015.
Tarjeta	Igualómetro. Medidor de igualdad en la relación de pareja
	Semáforo de la igualdad de derechos (Semáforo de la violencia)
Trípticos	 ¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres? Acceso a la justicia para las mujeres. ¿Has sido víctima de discriminación?
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
	Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
	Violencia contra las mujeres ¿qué hacer?
	Corresponsabilidad y trabajo doméstico.
	Derecho a la salud de las mujeres y atención médica durante el
	embarazo, parto y post parto.
Folleto	Derecho a la salud de las mujeres. Convención Interamericana para Provenia Consideration de la secución d
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
Separador	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
Cartillas	 Violencia institucional contra las mujeres Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo
Cuadríptico	Un asunto de hombres: las masculinidades.
Cartel	Únete por los Derechos Humanos para eliminar la violencia contra las mujeres en México.

En atención a la consulta, se adjunta un Disco Compacto, el cual contiene la versión electrónica de los materiales que se indican, a fin de facilitar su acceso al peticionario..."

Secretaría Ejecutiva.

"...Al respecto, le comunico que la Cuarta Visitaduría General está a cargo del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que es el área competente para proporcionar la información para atender la solicitud recibida..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la SECRETARIA EJECUTIVA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, AMPLIAR LOS ARGUMENTOS QUE REFIERE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, SEÑALANDO QUE EN RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, LA CNDH TRATA EL TEMA DE MANERA TRANSVERSAL A TRAVÉS DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES, MISMOS QUE COMPETEN A DIVERSAS ÁREAS, ASIMISMO, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL REALIZA DIVERSAS ACCIONES EN EL TEMA DE INTERÉS DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DEL PAMIMH, FINALMENTE. PRECISAR QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EXPRESAMENTE NO SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA ARGUMENTANDO CON EL CRITERIO DEL INAI SOBRE LA DOCUMENTACIÓN AD HOC. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Finalmente, Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR, A EFECTO DE ROBUSTECER Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000091617, en el que se solicitó:

"Número de quejas y recomendaciones presentadas en contra de secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas y recomendaciones concluidas en contra de secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz desglosadas por número de año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz presentas con motivo de muerte materna desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz presentas con motivo de muerte neonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

Número de quejas presentadas en contra de secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz presentas con motivo de muerte pos neonatal desglosadas por año, a partir del año 2010 a la fecha.

o, a partir

Número de recomendaciones emitidas a la secretaria de salud de Veracruz y/o servicios de salud de Veracruz presentas con motivo de muerte materna, muerte neonatal y muerte pos neonatal, desglosadas por tipo y año, a partir del año 2010 a la fecha."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 63265, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2010 al treinta de septiembre del año 2017 y Autoridad Responsable "Secretaría de Salud y Asistencia del Estado de Veracruz'; se ubicó el registro de 16 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en tres fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación con los expedientes registrados en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los que se señale como autoridad presuntamente responsable a la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado de Veracruz, presentados con motivo de muerte materna, muerte neonatal y muerte posneonatal, le informo que una vez concluido el análisis practicado al apartado de narración de hechos de los expedientes, se ubicó el registro de 3 expedientes de queja y la emisión de 2 Recomendaciones, mismos que se detallan a continuación:

Expediente	Autoridad dirigida	Motivo de Conclusión	Caso
2011 /1878-Q	Secretaría de Salud del Estado de Veracruz	Orientación	Muerte Neonatal
2011/7343-Q	Secretaría de Salud del Estado de Veracruz	Recomendación 2012/27	Muerte Posneonatal
2014/5008-Q	Secretaría de Salud del Estado de Veracruz	Recomendación 2015/40	Muerte Neonata

Recomendación	Autoridad dirigida	Nivel de Cumplimiento
2012/27	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	Cumplimiento Insatisfactorio
2015/40	Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz	Parcialmente Cumplida

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que el expediente de queja número CNDH/5/2011 /8094/Q, fue concluido con fecha 19 de marzo del 2013 por Recomendación, misma que fue identificada con el número 7/2013, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

Con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de información, me permito sugerir a usted direccione su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la cual podrá ubicar su domicilio, teléfono y correo electrónico en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Derechos Humanos/Otros Organismos/Organismos Estatales" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000091817, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, se solicita la información relativa al número total de quejas recibidas por la CNDH sobre violaciones a derechos humanos relacionadas al ejercicio de usos y costumbres indígenas por alguna de las partes, en el periodo de tiempo que va desde que se tenga registro hasta la fecha. en caso de existir, se solicita un catálogo completo con todos los casos del tipo mencionado. si no existe, favor de especificarlo y enviar el número total de quejas del tipo mencionado de que se tenga registro, y el número de expediente con el que puedan ser consultadas."

Para responder a lo solicitado, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/372/2017; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 64019, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

"...Se hace del conocimiento que, con la finalidad de que el sujeto obligado pueda localizar la información solicitada, es necesario que el peticionario precise un periodo específico sobre el cual requiere dicha información; en razón de lo anterior, toda vez que no es clara la temporalidad señalada por el solicitante, es procedente observar el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que prevé lo siguiente:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

En razón de lo anterior, toda vez que el "ejercicio de usos y costumbres indígenas" y el "ejercicio de dichas prácticas tradicionales indígenas" implica en sí mismo la ejecución de múltiples acciones relacionas con la religión, espiritualidad, creencias, acceso a sitios sagrados, entre otros, de los pueblos y comunidades indígenas, se llevó a cabo una búsqueda en el Sistema de Gestión que opera la Cuarta Visitaduría General, en la que, con la finalidad de aproximarse a la temática requerida por el peticionario, se utilizaron los siguientes filtros:

PERIODO DE BÚSQUEDA	20 de octubre de 2016 a 20 de octubre de 2017
SUJETO TIPO	INDÍGENA
HECHO VIOLATORIO	 Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los indígenas

Como resultado, se obtuvo un listado en el que se observan, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable. hecho violatorio, entre otros, misma que se agrega al presente documento, para facilitar la consulta del peticionario y determine su utilidad; de igual manera, se precisa que el listado que se menciona hace las veces del "catálogo" requerido por el peticionario, pues en su contenido se advierte el número total de quejas, así como el número de expediente con el que son identificadas, con lo que se satisface la solicitud efectuada.

Finalmente, se informa al peticionario que está expedito su derecho para solicitar el acceso a los expedientes concluidos contenidos en el listado, a través de la solicitud de información respectiva, a efecto de que este Organismo Nacional determine la procedencia de su consulta o reproducción..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al treinta de septiembre del 2017, programa especial "Asuntos Indígenas y en el apartado de narración de hechos la frase "usos y costumbres"; se ubicó el registro de 44 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontraçá el documento denominado "Reporte General (Quejas)"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA. ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, REALIZAR UNA BÚSQUEDA HISTÓRICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y EN CONSECUENCIA, OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EL CRITERIO 9/13 QUE CITA, EN EL QUE BRINDA LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. Lo anterior, con fundamento en

lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000092017, en el que se solicitó:

"Solicito se me haga entrega de los recibos emitidos por la CNDH a mi favor, por el concepto estímulo a la productividad desde el mes de agosto de 2016 al mes de junio de 2017, de conformidad con el artículo 8.1.1 del Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los años 2016 y 2017; así mismo, las evaluaciones realizadas por la persona responsable de su elaboración, correspondientes al mismo periodo de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, expedido el 02 de marzo de 2015 y que a la fecha no ha sido modificado. Los documentos legales antes mencionados, pueden ser localizados en los siguientes enlaces: Otros datos para facilitar su localización. http://www.cndh.org.mx/doctr/2016/om/a70/01/om-20170313-co5-0110.pdf http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/manual_percepciones_2016.pdf http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/4/manual percepciones 2017.pdf."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 857/CNDH/OM/DGRH/2017; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C2/7643/2017, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

- "...me permito informar que:
- 1. En cuanto a los recibos de nómina de los Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño, en virtud de que el solicitante se identifica como el titular de los mismos, los cuales contienen información confidencial, se pone a disposición los recibos de nómina del C. XXXXX de agosto del 2016 al mes de abril de 2017, es decir, al mes en que recibió su último estímulo debido a que causó baja al 12 de mayo de 2017, en las oficinas de la Dirección de General de Recursos Humanos en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:30 en el edificio Héctor Fix Zamudio ubicado en Avenida Periférico Sur número 1922, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México.

En cumplimiento a los artículos 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el interesado deberá acreditarse como titular de los datos personales, o bien deberán estar debidamente identificadas las personas autorizadas en el documento suscrito por el solicitante.

2. En cuanto a las evaluaciones de desempeño para la asignación de los estímulos del periodo solicitado, es competencia de las Unidades Responsables la aplicación y resquardo de las Cédulas de Evaluación, en este caso, de la Unidad Responsable en la que estuvo adscrito, la hoy nombrada Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, ya únicamente remiten a esta Dirección General el listado con las calificaciones finales para su pago..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

- "...Al respecto, se deben formulan las siguientes consideraciones:
- I. Es importante señalar que los recibos que solicita el peticionario los emite la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con las facultades que tiene establecidas en los siguientes ordenamientos normativos:

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 22.- (De la Oficialía Mayor)

II. Atender las necesidades administrativas de los órganos y las unidades administrativas de la Comisión Nacional de acuerdo con los lineamientos generales y específicos de actuación establecidos, en su caso, por el Presidente de la Comisión Nacional y el Consejo Consultivo;"

"Artículo 23. (Estructura de la Oficialía Mayor) Para el ejercicio de sus atribuciones la Oficialía Mayor contará con las siguientes Direcciones Generales y Unidad:

II. Recursos Humanos;

La persona que ocupé la titularidad de la Dirección General de Recursos Humanos podrá ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 22, fracciones II, IV, IV Bis, V, VI, XIV, XV y XVI, de este Reglamento."

Lineamientos Generales para la Administración de Recursos, expedidos el 15 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

"4.1.11.1. La evaluación del desempeño es el mecanismo a través del cual se califican las actividades que realizan los servidores públicos que integran la Comisión Nacional y se elabora en los formatos establecidos por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo que se establezca en los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en los Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a los Servidores Públicos de Enlace, ambos para el ejercicio fiscal correspondiente."

Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de las y los Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, expedidos el 2 de marzo de 2015, se refiere:

"7.1. El pago del estímulo será mensual, de conformidad con la evaluación del desempeño de las y los servidores públicos que realice la o el titular de cada Unidad. La evaluación podrá delegarse hasta el puesto de Director de Área u homólogo."

Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, que dispone:

"8.1.1. Estímulos por productividad. Se otorgará un pago mensual por concepto de estímulo con base en la evaluación de su desempeño, con excepción del Presidente de la Comisión Nacional, y hasta los límites máximos autorizados (Anexo 3). Este estímulo se otorga en los términos que establezca la Oficialía Mayor y conforme a la disponibilidad presupuestal."

Así, la información relacionada con los recibos emitidos por la CNDH a favor del solicitante, por el concepto estímulo a la productividad desde el mes de agosto de 2016 al mes de junio de 2017, deberá solicitarse a la Dirección General de Recursos Humanos, en razón de que esa Unidad Administrativa es la que cuenta con dicha información.

II. En lo relativo a la información relacionada con las evaluaciones realizadas por la persona responsable de su elaboración, correspondientes al periodo del mes de agosto de 2016 al mes de junio de 2017.

Al respecto, de la búsqueda en los archivos de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se localizaron las cédulas de evaluación del desempeño para la asignación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño del personal de mandos medios y superiores de los meses de septiembre de 2016 a abril de 2017, mismas que se adjuntan al presente en copia simple.

Debiéndose puntualizar que por lo que hace al mes de agosto de 2016, el C. XXXXX, no formaba parte de la plantilla del personal de la CGSRyAJ, razón por la cual no se cuenta con esa información.

Y por lo que respecta a los meses de mayo y junio de 2017, se debe puntualizar que en virtud de que el solicitante de información dejó de laborar a partir del 12 de mayo de 2017 en la CGSRyAJ, no se evalúo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, PRECISAR QUE LAS EVALUACIONES SOLICITADAS, SEAN REMITIDAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE LE ENTREGUEN PERSONALMENTE AL SOLICITANTE. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000092617, en el que se solicitó:

"Número de quejas presentadas por negación de Interrupción Legal del Embarazo en el periodo del 1 de diciembre de 2012 a la fecha de recepción de la presente solicitud. Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65227, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al treinta de septiembre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las frases "Interrupción legal del embarazo", "Impedir el aborto" y "Obstaculizar el aborto", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, hago de su conocimiento que este Organismo Público cuenta con un hecho violatorio que pudiera estar vinculado a lo que

solicita en su amable petición, denominado "Imponer conductas contrarias a la libertad sexual". que en el periodo que se analiza se ubicó el registro de 61 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted once fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No se omite precisar que cinco de los expedientes de queja registrados han sido concluidos por recomendación, mismas que han sido identificadas con los números siguientes: 4512013, 2/2016, 15/2016, 5312016 y 20/2017.

El contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el icono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, le informo que el expediente identificado con el número CNDH/2/2013/7798/Q asignado a la Segunda Visitaduría General fue concluido por conciliación con fecha 31 de octubre del 2013..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ACTUALIZAR LOS LISTADOS AL 30 DE OCTUBRE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000093017, en el que se solicitó:

"1. ¿Cuantos servidores públicos laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?, 2. ¿Cuántas mujeres y cuantos hombres laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? (desde el nivel superior hasta el inferior, desde presidente hasta enlaces)"

Para responder a lo solicitado LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 894/CNDH/OM/DGRH/2017, en el que señala lo siguiente:

"...me permito informar que:

1. A la fecha de la solicitud, en la Comisión Nacional laboran 1610 servidoras y servidores públicos.

Puesto	Mujer	Hombre	Total	
Presidente de la CNDH	-	1	. 1	
Visitador/Visitadora General - Visitador General Especial - Secretario Técnico del Consejo Consultivo- Secretaría Ejecutiva - Homólogos	3	6	9	
Oficial Mayor		1	1	
Titular del Órgano Interno de Control	-	1	1	
Director/Directora General - Homólogos	9	19	28 //	
Director General Adjunto/ Directora General Adjunta-Homólogos	2	18	20	
Director/Directora de Área - Homólogos	34	66	100	
Investigador en Derechos Humanos "B"	_	5	5	

Subdirector/Subdirectora de Área-Homólogos	82	71	153
Visitador Adjunto/Visitadora Adjunta - Investigador/Investigadora en Derechos Humanos "A"	22 3	23 3	456
Jefe/Jefa de Departamento-Homólogos	74	85	159
Profesional	16 8	17 8	346
Analista .	94	10 5	199
Apoyo Administrativo	65	67	132
Total	75 4	85 6	161 0

^{2.} El personal de la Comisión Nacional se distribuye de la siguiente manera:

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000094617, en el que se solicitó:

"Cuantas recomendaciones ha emitido en los años 2016 y 2017."

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURIDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/7707/2017, en el que señala lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente link:

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000094717, en el que se solicitó:

"Cuantas recomendaciones ha emitido en los años 2016 y 2017."

Para responder a lo solicitado, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURIDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/7706/2017, en el que señala lo siguiente:

"...me permito hacer de su conocimiento que las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente link:

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000082317, 3510000082417, 3510000086217, 3510000086417, 3510000086517, 3510000086617, 3510000086717, 3510000090217, 3510000090317, 3510000090417, 3510000091117 y 351000092817, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

Lic. Laura Girza Jaidar Presidenta del Comité de Transparencia Lic. Eduardo López Figueroa Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez

Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. José Armando Aceves García Subdirector de Transparencia

Con fundamento en el numeral 3 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

	(Control 1)		and a remining
		•	
	•		
	•		